



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

RECURSO DE RECLAMACIÓN 95/2017-CA,
DERIVADO DEL INCIDENTE DE FALSEDAD DE
FIRMA, DERIVADO DE LA ACCIÓN DE
INCONSTITUCIONALIDAD 49/2017 Y SUS
ACUMULADAS 51/2017, 56/2017, 58/2017 Y
64/2017

PROMOVENTE Y RECURRENTE: DIVERSOS
DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DE GUERRERO

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a siete de septiembre de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Escrito de Jehová Méndez Olea, quien se ostenta como delegado autorizado por los Diversos Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, así como del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en el Congreso del Estado de Guerrero.	044077

Documental recibida el día de ayer en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a siete de septiembre de dos mil diecisiete.

Con el escrito de cuenta, **fórmese y registrese** el expediente relativo al recurso de reclamación que hace valer Jehová Méndez Olea, quien se ostenta como delegado designado por los Diversos Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, así como del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en el Congreso de Guerrero, contra la resolución de treinta y uno de agosto pasado dictada en el incidente de falsedad de firma al rubro citado, en la cual se determinó que es procedente y fundado, declarándose falsa la firma del Diputado J. Jesús Martínez Martínez, que calza la demanda de la acción de inconstitucionalidad **56/2017**.

Con fundamento en los artículos 51, fracción III¹, y 70² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución

¹ **Artículo 51.** El recurso de reclamación procederá en los siguientes casos: [...]

III. Contra las resoluciones dictadas por el ministro instructor al resolver cualquiera de los incidentes previstos en el artículo 12; [...]

² **Artículo 70.** El recurso de reclamación previsto en el artículo 51 únicamente procederá en contra de los autos del ministro instructor que decreten la improcedencia o el sobreseimiento de la acción.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 95/2017-CA, DERIVADO DEL
INCIDENTE DE FALSEDAD DE FIRMA, DERIVADO DE
LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 49/2017 Y SUS
ACUMULADAS 51/2017, 56/2017, 58/2017 Y 64/2017**

Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por presentado al promovente como delegado de los Diversos Diputados integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso de Guerrero, personalidad que tiene reconocida en autos de la acción de inconstitucionalidad y sus acumuladas que al rubro se indican³, designando **autorizados**, señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y reiterando como **pruebas** las documentales médicas ofrecidas en el referido incidente de falsedad.

Esto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, párrafo tercero⁴, 5⁵ y 52⁶ de la ley reglamentaria de la materia, así como 305⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁸ de la citada Ley.

Con fundamento en los artículos 14, fracción II⁹, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 81, párrafo primero¹⁰ del Reglamento Interior de este Alto Tribunal, **túrnese este expediente: *******

, para que, con apoyo en el segundo párrafo del artículo 70

En materia electoral el plazo para interponer el recurso de reclamación a que se refiere el párrafo anterior será de tres días y el Pleno de la Suprema Corte lo resolverá de plano, dentro de los tres días siguientes a su interposición.

³ La cual le fue reconocida mediante proveído de cuatro de julio de dos mil diecisiete.

⁴ **Artículo 4.** [...]

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

⁵ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

⁶ **Artículo 52.** El recurso de reclamación deberá interponerse en un plazo de cinco días y en él deberán expresarse agravios y acompañarse pruebas.

⁷ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁸ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁹ **Artículo 14.** Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia: [...]

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución [...].

¹⁰ **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento [...].



RECURSO DE RECLAMACIÓN 95/2017-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE FALSEDAD DE FIRMA, DERIVADO DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 49/2017 Y SUS ACUMULADAS 51/2017, 56/2017, 58/2017 Y 64/2017

de la mencionada ley reglamentaria, elabore el proyecto de resolución que corresponda.

A efecto de integrar debidamente este expediente, agréguese copia certificada de la totalidad de constancias que obran en incidente de falsedad de firma derivado de la acción de inconstitucionalidad **49/2017** y sus acumuladas, al cual debe agregarse copia certificada de este proveído para los efectos a que haya lugar.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]
C U E R R O

EL **08 SEP 2017** SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS INTERESADOS LA RESOLUCIÓN QUE ANTECEDE CONSTA *[Firma]*

SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE. *[Firma]*

Esta hoja corresponde al proveído de siete de septiembre de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **95/2017-CA**, derivado del incidente de falsedad de firma, derivado de la acción de inconstitucionalidad **49/2017** y sus acumuladas **51/2017, 56/2017, 58/2017** y **64/2017**, promovido por los Diversos Diputados integrantes de la Sexagésima Primera legislatura del Congreso de Guerrero. Conste.

[Firma]